



INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez, a su despacho el proceso RESTITUCION DE INMUEBLE promovido por JOSE ALEJANDRO PLATA ACOSTA, mediante apoderado judicial, en contra MARIA BARRETO YEPEZ identificado con la radicación 2018-00056, que se encuentra pendiente por resolver una nulidad.

Sírvase proveer.

Malambo, 2 de febrero de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLCO)

dos (02) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

INCIDENTE DE NULIDAD

El despacho mediante auto proferido el 02 de marzo de 2018, admite la demanda y ordena que se surtan las notificaciones correspondientes.

La parte demandada el día 30 de abril de 2018 acude al despacho a notificarse, quedando constancia de la entrega de copia de la demanda junto con un CD.

Mediante providencia del 10 de octubre de 2018, el despacho resuelve dar por terminado el contrato de arrendamiento y ordena la entrega del bien inmueble.

Se libra despacho comisorio a la Alcaldía Municipal de Malambo, a efectos de que realicen el acompañamiento de entrega del bien inmueble.

Se presenta tutela contra el despacho la cual es resuelta por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, donde resuelve, tutelar el derecho y ordena dejar sin efectos la providencia del 10 de octubre de 2018, por la cual, se da por terminado el contrato de arrendamiento.

Impugnada la decisión tomada por Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, le correspondió al Tribunal superior de Barranquilla en su sala primera Civil-Familia resolver dicha impugnación, resolviendo así, REVOCAR el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad y declarando IMPROCEDENTE el amparo constitucional.

Mediante escrito presentado al correo electrónico de esta agencia judicial el día 24 de enero de 2022, la parte demandada presenta solicitud de nulidad de todo lo actuado.

CONSIDERACIONES

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, y previo a dar respuesta de fondo respecto del incidente de nulidad, es menester, realizar un estudio de los presupuestos necesarios para la procedencia del mismo. Siendo así, se advierte:



-Oportunidad

El artículo 134 del Código General del Proceso, es claro al disponer que:

“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieron en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades”

Por lo antes expuesto, y en atención al presente caso, se observa que la nulidad fue interpuesta luego de proferida sentencia y no directamente respecto de esta o por un hecho que se origine con ocasión de ella, pues se solicita la nulidad desde al auto admisorio, ahora bien, no es competencia de esta agencia judicial declarar en igual forma nulidad sobre actuación proferida por el tribunal, ello en atención que al ser solicita nulidad sobre todo lo actuado, nos encontramos que existe en el expediente pronunciamiento de los mismos, donde confirman la decisión tomada por esta agencia judicial.

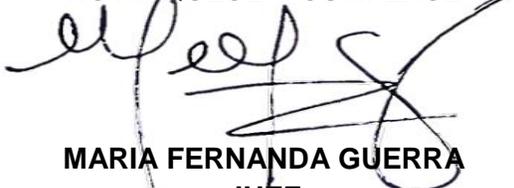
Así las cosas, y una vez determinado que la parte demandada no presentó la solicitud de nulidad dentro del término legalmente establecido para ello, y que las causales invocadas no son de aquellas que pueden interponerse luego de proferida la sentencia y que no derivan de la sentencia misma, se tiene que la solicitud de nulidad se encuentra por fuera del término señalado en el artículo 134 del C.G.P.

Es por lo antes expuesto, que sin necesidad de correr traslado se rechazará de plano el incidente de nulidad.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el incidente de nulidad propuesto por la demandada MARIA CONSUELO BARRETO YEPEZ por los motivos expuestos en esta providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 017**
Hoy 03 DE FEBRERO DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA